



LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 4, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; 3, FRACCIONES I Y III DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, 4, FRACCIONES VIII Y XII, 9 Y 10 DEL ACUERDO 02/2020 POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL ÓRGANO ENCARGADO DE LA APROBACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es de conocimiento público el pasado 05 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5791, el "Acuerdo 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública de la Fiscalía General y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos" (en adelante Acuerdo 02/2020), a efecto de que en el ejercicio de los recursos de esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), se observen los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, señalados en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Derivado de ello, este órgano colegiado en uso de sus atribuciones tuvo a bien emitir el "Acuerdo por el que se autorizan las Tarifas por los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos", instrumento que fue



publicado en el órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, número 5793, el 11 de marzo de 2020, el cual tiene por objeto determinar las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General, a través de sus diferentes unidades administrativas como ingresos propios que forman parte del patrimonio del organismo constitucional autónomo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo anterior, considerando que el Congreso Local por Decreto número 659, publicado el 29 de enero de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, entre otros ordenamientos, derogó de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, las disposiciones jurídicas relativas a los servicios en materia de registro de antecedentes penales, expedición de constancias de no antecedentes penales y de identificación vehicular; señalando en la parte considerativa de dicho Decreto, que tales servicios corresponden a funciones específicas de la Fiscalía General, por lo que se determinó, la desclasificación de los mismos.¹

Situación que fuera confirmada mediante la publicación de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, tercera, sección, el 31 de diciembre de 2020, al indicar el legislador lo siguiente:

¹ Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5777, de 29 de enero de 2020, página 65, disponible en: <http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2020/5777.pdf>



"...[...], resulta importante señalar que [...], respecto de diversos ingresos que se obtienen por servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, se dejaron de considerar en el presente proyecto; [...]; es decir, se advierte que el iniciador considera a los ingresos propios de esos entes, como parte de su patrimonio, por lo cual no los integra en su proyecto.

Derivado de ello se considera que los organismos y tribunales autónomos, están facultados para emitir sus propias disposiciones tendentes a señalar con precisión para sus destinatarios las tarifas por los servicios que prestan dichos Entes; máxime cuando se están dejando de considerar en la iniciativa que nos ocupa, en razón de que dichos ingresos son propios, y por ello, forman parte de su patrimonio.

De ahí que los entes citados, deben efectuar las acciones conducentes para que las tarifas que fijen, se encuentren en un instrumento que permita a la ciudadanía conocerlas [...]."

Ahora bien, como parte de las atribuciones con que cuenta el Ministerio Público relativas a la investigación de delitos, corresponde a éste la coordinación de las policías y servicios periciales, resolver sobre el ejercicio de la acción penal, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar o no la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o, en su caso, de quien participó en su comisión.²

Asimismo, le corresponde vigilar que durante toda la investigación los derechos humanos sean respetados,³ ordenar o supervisar la aplicación de las medidas necesarias para impedir que se pierdan, destruyan o alteren los indicios, una vez que tenga noticia del mismo, cerciorarse que se hayan seguido las reglas y protocolos para su preservación y procesamiento,⁴ así como ordenar la práctica de actos de investigación conducentes para el esclarecimiento del hecho delictivo y analizar las que ya se hubieren realizado.⁵

² Artículo 127 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

³ Artículo 131, fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁴ Artículo 131, fracción IV, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

⁵ Artículo 131, fracción VII, del Código Nacional de Procedimientos Penales.



La tarea de garantizar, asegurar, resguardar, proteger y mantener los indicios o elementos materiales probatorios y evitar la pérdida, alteración, destrucción o contaminación es de alta relevancia para el éxito de la investigación, por lo que la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia emitió la Guía Nacional de Cadena de Custodia, con el objeto de garantizar la mismidad y autenticidad de los indicios, así como homologar las actuaciones de las instituciones policiales y de procuración de justicia durante la cadena de custodia⁶ y definir las acciones para la protección y preservación de los indicios o elementos materiales probatorios, desde su localización, descubrimiento o aportación, hasta que la autoridad competente ordene su conclusión.⁷

De igual forma, el Protocolo Nacional de Aseguramiento en su apartado de “Políticas de Operación” señala que en cuanto se aseguren vehículos, la Policía lo informará al Ministerio Público, quien le brindará a aquella la asesoría que requiera y le instruirá el destino del vehículo asegurado, quedando en resguardo del corralón o establecimiento que cuente con la infraestructura necesaria para su debido cuidado.⁸

En cumplimiento a lo anterior, esta Fiscalía General tiene bodegas de indicios y un depósito vehicular para garantizar dicha encomienda. El depósito vehicular con que cuenta esta Institución de Procuración de Justicia es producto de un esfuerzo administrativo, operativo y presupuestal por parte de la Coordinación General de Administración y de la Unidad de Bienes Asegurados para contar con un bien inmueble que por su ubicación, distribución, dimensiones, vías de

⁶ Objetivo general de la Guía Nacional Cadena de Custodia.

⁷ Objetivo específico 1 y 3 de la Guía Nacional Cadena de Custodia.

⁸ Protocolo Nacional de Aseguramiento, pág. 12.



acceso y costos, resulte conveniente, idóneo y útil para el cumplimiento de las acciones de seguridad y custodia de vehículos automotores, instrumento, objeto o producto del delito, así como de aquellos en que existan huellas, pudieran tener relación con aquél y guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo.

La existencia de dicho depósito, permite a esta Institución de Procuración de Justicia proveer de certeza y seguridad jurídica a los particulares respecto de la ubicación y resguardo de sus bienes, a través una tarifa cierta y clara por la prestación de dicho servicio.

En lo que hace al personal de la institución y a las autoridades auxiliares, la existencia de dicho depósito facilita la realización de diligencias y la interacción entre peritos y Agentes del Ministerio Público, conformando convicción respecto de la ubicación, conservación y resguardo de un vehículo en el inmueble con las condiciones y características necesarias para el desarrollo de las funciones de investigación.

Lo cual, además evita malas prácticas de los depósitos privados, cuyos tratamientos terminan por devaluar el vehículo y muchas veces implica que el pago del servicio de corralón, sea superior al costo del bien.

Por lo que el Órgano Colegiado encargado de aprobar la Cuenta Pública y las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante OCyT), realizó un ejercicio comparativo entre los costos autorizados por el Congreso del Estado en las leyes de ingresos municipales,



por el resguardo de vehículos, a fin de establecer tarifas inferiores, asequibles y simétricas al servicio prestado, que se ajusten al costo que para este organismo constitucional autónomo significaría operar su depósito vehicular, realizando las labores de resguardo y custodia de dichos bienes.

Lo anterior, en el entendido de que las tarifas o cuotas de recuperación aprobadas por el OCyT, tienen por objeto la obtención del ingreso mínimo indispensable para recuperar los costos de operación del servicio prestado, su mantenimiento, financiamiento, impuestos y servicios públicos,⁹ a fin de satisfacer la premisa constitucional de equidad y proporcionalidad, manteniendo el equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio.

En cumplimiento a lo anterior, a través del “Acuerdo 03/2023 por el que se reforma el diverso 02/2020 por el que se crea y regula el Órgano Encargado de la Aprobación de la Cuenta Pública y las Tarifas de los Servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”¹⁰ se facultó al OCyT para determinar las tarifas o cuotas de recuperación por la prestación de servicios de derecho público y de sus funciones de derecho privado de la Fiscalía General,¹¹ las cuales deberán ser asequibles a la sociedad para garantizar los servicios que se presten, con lo cual se garantiza a la ciudadanía el derecho humano a la procuración de justicia y la premisa legal de conservar los bienes instrumento, objeto o producto de hechos delictivos.

⁹ Artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.

¹⁰ Publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” 6164, de 25 de enero de 2023.

¹¹ Artículo 7 del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos.



Determinación que fue materializada a través del “Acuerdo del Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la cuenta Pública y las Tarifas por los Servicios que Presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, por el que se reforma el diverso por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos” publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6168, el 08 de febrero de 2023, a través del cual se adicionó el artículo 8 bis que estableció la tarifa por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados.

Sin embargo, el cumplimiento de los plazos proyectados para la estadía de los vehículos en el referido depósito en ocasiones se ve obstaculizada por la carga de trabajo con la que cuenta el Ministerio Público y diversas situaciones ajenas a esta Institución de Procuración de Justicia, demorando la devolución de los vehículos a sus propietarios o legítimos poseedores, trayendo como consecuencia que al momento de erogar el pago por el servicio de depósito vehicular, este sea excesivo e incluso mayor al valor del vehículo, lo cual se aleja del mandato constitucional.

Por lo anterior, derivado del desarrollo operativo del depósito vehicular, la Unidad de Bienes Asegurados y este órgano colegiado, realizaron un análisis de la tarifa sobre tres aspectos: 1. Si la tarifa establecida en el artículo 8 bis satisface las premisas previstas en las fracciones I y II del artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020; 2. El costo que para la Fiscalía General implica resguardar cada vehículo considerando las erogaciones por concepto de operación, mantenimiento, financiamiento, servicios públicos, entre otros, y 3. El contexto



de las personas que deben erogar el monto que corresponda a la tarifa por el servicio de depósito vehicular.

De lo que se obtuvo que a la luz de las atribuciones a cargo de este OCyT previstas en las fracciones I y II del artículo 8 bis del Acuerdo 02/2020, consistentes en autorizar tarifas asequibles que permitan solventar el costo que genera a la Fiscalía General la prestación del servicio, se determinó viable establecer un límite máximo de treinta días, con la finalidad de beneficiar a las personas cuyos vehículos se encuentran asegurados por la autoridad ministerial; máxime cuando recae en esta y en las autoridades periciales el procesamiento que deba realizarse a los vehículos involucrados en un hecho delictivo. Lo que se encuentra estrechamente vinculado con las funciones y objeto de este organismo constitucional autónomo y opera en favor de la sociedad.

Asimismo, se determinó una tarifa preferencial o reducida en el costo del servicio en favor de las personas víctimas u ofendidas y adultos mayores, así como en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente para prestar el servicio de transporte público en cualquiera de sus modalidades expedida por el Poder Ejecutivo del Estado, de un 50% y 30% de descuento respectivamente cuando la estadía del vehículo haya sido hasta treinta días y de 25% y 15% cuando la estadía haya sido superior a treinta días.

Ello, en la inteligencia de que los ingresos que se obtengan serán suficientes para solventar los gastos de mantenimiento, financiamiento, servicios públicos



e impuestos que implica la operación del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados.

En ese orden, se estima que treinta días es un plazo prudente para el desarrollo de las diligencias periciales que ordene el Ministerio Público y en el supuesto de que por la complejidad del caso, surja la necesidad de efectuar diversos actos de investigación o cualquier otra circunstancia que implique retener el vehículo por un plazo que exceda de dicho periodo, no se generará una tarifa que deba ser pagada por su propietario o legal poseedor; pues la obligación de desarrollar dichas diligencias recae en las personas servidoras públicas de esta Institución de Procuración de Justicia.

De este modo, la presente reforma parte de la premisa y de la obligación de esta Fiscalía General para garantizar a la sociedad el acceso a la procuración de justicia; por lo que la obtención de los ingresos proyectados resultan los mínimos indispensables para la adecuada operación y funcionamiento del depósito vehicular. Además, tal aspecto resulta congruente con los fines de este organismo constitucional autónomo, así como con el parámetro de regularidad constitucional.

Ello, implicará un beneficio para los particulares de que se traten, pues existirán mejores condiciones de seguridad para los vehículos y mayor certeza y seguridad jurídica para sus propietarios o legales poseedores sobre la tarifa que deberán pagar, lo que de ninguna manera restringe algún derecho a la ciudadanía.



Por otra parte, se advierte que en los incisos marcados como e) y f) del artículo 8 bis del “Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos”, que refieren el tonelaje de camiones de grandes dimensiones, resultan ambiguos, por lo que con la finalidad de evitar imprecisiones al momento de aplicar la tarifa correspondiente, se considera viable reformar dichos incisos, con el objeto de generar certeza jurídica al ciudadano.

No se omite destacar que el contenido del presente Acuerdo fue aprobado por este Órgano Colegiado mediante la sexta sesión extraordinaria del 03 de enero de 2024; y cuya emisión se encuentra apegada a la legalidad, las disposiciones reglamentarias y administrativas vigentes; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado; tenemos a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 8 BIS DEL DIVERSO
POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE
PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**



ÚNICO. Se reforma el artículo 8 bis del Acuerdo por el que se autorizan las tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 8 bis. Los servicios por el uso del depósito vehicular a cargo de la Unidad de Bienes Asegurados se causarán y se pagarán posterior a la prestación del servicio con base en lo siguiente:

	CONCEPTO	TARIFA EN UMA POR DÍA
I.	Depósito vehicular.	
	a) Motocicletas;	1.86
	b) Automóvil;	1.86
	c) Automóvil grande;	1.86
	d) Camión hasta 3.5 toneladas;	2.78
	e) Camión mayor a 3.5 y menor a 12 toneladas;	3.71
	f) Camión de 12 o más toneladas;	4.64
	g) Remolque corto, y	4.64
	h) Remolque largo.	4.64

La tarifa máxima a pagar por cada uno de los conceptos será de 30 días, sin perjuicio de los que transcurran en exceso.

Sobre las tarifas previstas en la tabla anterior, se autorizan como tarifas preferenciales y reducidas, las siguientes:

- a) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, no hayan transcurrido más de 30 días:



1. El 50% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y
2. El 30% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

b) Cuando a la fecha en que se ordene la devolución del vehículo por parte del Agente del Ministerio Público que corresponda, hayan transcurrido más de 30 días:

1. El 25% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas víctimas u ofendidas, y adultos mayores, y
2. El 15% de descuento respecto de los servicios previstos en este artículo, en favor de personas físicas o morales titulares de una concesión vigente, para prestar el servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, expedida por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos; para lo cual se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía



General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Normativa y Consultoría para realizar las gestiones necesarias, de conformidad con sus atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Dirección General de Comunicación Social para que el presente Acuerdo sea publicado en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. Se autoriza la aplicación de la reforma contenida en el artículo 8 bis del presente Acuerdo, a los propietarios o legales poseedores de los vehículos que a su entrada en vigor se encuentren en resguardo del depósito vehicular de la Fiscalía General del Estado de Morelos, cuya devolución se haya ordenado por el Ministerio Público; para lo cual la Unidad de Bienes Asegurados deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de adecuar el monto total de la tarifa que deberá pagarse.



Las disposiciones reformadas por virtud del presente Acuerdo, no otorgan derecho alguno de devolución, disminución, deducción o cancelación alguna de las tarifas que hayan sido efectivamente pagadas por los ciudadanos.

QUINTA. Se instruye al Secretario Técnico de este Órgano Colegiado Encargado de Aprobar la Cuenta Pública y las Tarifas por los servicios que presta la Fiscalía General del Estado de Morelos, solicitar la colaboración de la Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para promover la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con las atribuciones previstas en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEXTA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado Morelos, en Temixco, Morelos; a los 03 días del mes de enero de 2024.

**LOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO COLEGIADO ENCARGADO DE APROBAR LA
CUENTA PÚBLICA Y LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**



**PRESIDENTA DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DEL FISCAL GENERAL**


MTRA. MARIA ELENA JAIMES RONCES

**TESORERA Y ENCARGADA DE DESPACHO
DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**INTEGRANTE DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA COORDINACIÓN
GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**



**C.P. MIGUEL ANTONIO CARRILLO GARCÍA
DIRECTOR DE CONTROL PRESUPUESTAL**



**INTEGRANTE DEL ÓRGANO
EN REPRESENTACIÓN DE LA
TESORERÍA**



**C.P. LIRA LIZBETH BARRERA ORTIZ
DIRECTORA DE EGRESOS**





INTEGRANTE DEL ÓRGANO



**DIRECCION GENERAL
DE ADQUISICIONES
Y PATRIMONIO**

**LIC. JESUS DAVID QUETZALCOATL RODRIGUEZ BRITO
EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA DIRECTORA
GENERAL DE ADQUISICIONES Y PATRIMONIO
EN TERMINOS DEL OFICIO NUMERO FGE/CGA/0718/2023-12**

INTEGRANTE DEL ÓRGANO



**DIRECCION DE
RECAUDACION**

**C.P. SALVADOR ISRAEL MENDEZ ROJAS
DIRECTOR DE RECAUDACIÓN**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMA EL DIVERSO POR EL QUE SE AUTORIZAN LAS TARIFAS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

UCG/PCRM/RJAV